

LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE ODIOS: UNA ASIGNATURA PENDIENTE

No hace mucho tiempo, podríamos situarlo en el 2014, se produjo un reconocimiento oficial de la existencia de delitos de odio en España. Se produce tras requerirlo durante años las ong especializadas en este ámbito y tras reclamar las instituciones europeas unas necesarias estadísticas que sirvieran para políticas preventivas, criminales y victimológicas respecto a los delitos de odio que en síntesis se identifican como todo delito cometido por intolerancia al diferente en nuestras sociedades. En verdad la evolución jurídica en este sentido ya tuvo su significación en la reforma del Código Penal de 1995 cuando se situaba como delictivo la provocación al odio, discriminación y violencia por racismo, antisemitismo y otras formas de intolerancia, así como la asociación ilícita para esta finalidad, de forma muy acertada, el Código Penal los situaba en el agravante 22.4 y en Título XXI: Delitos contra la Constitución y en su Capítulo IV: De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, entre otros. Insisto en muy acertado porque el bien jurídico a proteger es la universalidad de la dignidad humana y los derechos inherentes de la persona proclamados en el artº 10 de la Constitución Española. Reforma que respondía a los episodios criminales de inicios de los 90, protagonizados por neonazis que acabaron con la vida de inmigrantes como la inmigrante dominicana Lucrecia Pérez, la transexual Sonia Palmer o el antirracista Guillem Agulló, y que incorporaba la sensibilidad del Tribunal Constitucional (presidido por Francisco Tomás y Valiente) en su sentencia favorable a Violeta Friedman, sobreviviente del Holocausto, frente al nazi León Degrelle. Un período donde se creó Movimiento contra la Intolerancia presidido por Violeta, la primera organización en Europa surgida como respuesta preventiva y de solidaridad con la víctima del delito de odio. Sin embargo aún quedaba mucho camino para hablar de los derechos de las víctimas de delitos de odio. De su singularidad y de su reconocimiento, que no llegaría hasta la aprobación de la Directiva Europea y del Estatuto de la Víctima en España.

Hablar de víctimas implica poner caras, nombres y hechos a las personas que son víctimas. La legislación, las sentencias, la frialdad del papel, están lejos del sentimiento de la víctima, en todos los casos, pero si es del crimen de odio, aún mas. La víctima de entrada no entiende la razón de su ataque. Si es por su color de piel que no puede cambiar, si es por su religión que no desea modificar, si es por su condición de inmigrante que no puede obviar, si por es su orientación sexual acaso va a enajenar su libertad, si son sus convicciones o cualquier otra circunstancia por la que recibe la agresión ¿por que atacan su dignidad, integridad física e incluso la vida, como muestran los actos irreparables de asesinatos? Hablamos de víctimas especialmente vulnerables y enseguida emergen en nuestra memoria nombres como Lucrecia Pérez, Sonia Palmer, Aitor Zabaleta, Rosario Endrinal, Guillem Agulló, Carlos Palomino, Gigi Musat y una lista interminable de más de 90 fallecidos por crímenes de odio, la mayoría anónimos, como los miles de agredidos por la intolerancia criminal que afortunadamente sin fallecer, viven desde el anonimato, cuando no el olvido y soledad de su trágico dolor. Lo que no podremos olvidar es el súmmum del crimen de odio en Europa que conmocionó al mundo, la matanza de Utoya (Noruega), ejecutada por el genocida racista Breivick que cometió 76 asesinatos, en su mayoría de adolescentes y jóvenes, por defender una Europa multicultural. No podemos y no queremos, porque la Memoria es un componente esencial en esta lucha.

La víctima del delito de odio y discriminación, especialmente la víctima de la violencia motivada por intolerancia o prejuicios hacia el diferente, ha padecido singularmente un **significativo abandono**. Así, tras la notoriedad del suceso si sucede, la víctima en la mayoría de las ocasiones no sólo vive el abandono social e institucional a su suerte, sino que ha de sufrir la estigmatización o etiquetamiento justificador de su desgracia, la soledad y falta de apoyo psicológico, la desinformación sobre el proceso seguido ante el crimen de odio que sufre, las múltiples presiones a las que se somete en el mismo o durante el juicio oral, y probablemente, una doble o triple victimización al revivir el

drama e incluso al ser sometido a nuevas humillaciones, amenazas y agresiones por el autor/es o su entorno de odio . No es de extrañar que las víctimas de la xenofobia, racismo, homofobia y de otras manifestaciones de intolerancia asociada como la religiosa, cultural o por cualquier circunstancia diferencial, así como la sociedad democrática en general, una vez superados sus recelos por el abandono institucional, reclamen una intervención positiva del Estado cuya responsabilidad subsidiaria en una sociedad democrática es obviamente exigible, que impida la mas mínima posibilidad de impunidad y que desde luego, sea restauradora, reparadora o al menos paliativa de los daños sufridos por la víctima. Sin embargo el déficit que se observa actualmente en el ámbito de los crímenes de odio, entre la realidad del sufrimiento de la víctima y la respuesta que debería realizar un Estado democrático, social y de derecho, es de tal magnitud que resulta lógico la emergencia de un movimiento reivindicativo de las víctimas del racismo y de la intolerancia criminal cuyos derechos no son defendidos ni con la premura, ni la intensidad, ni la eficacia que merece.

Vivimos tiempos de mayor sensibilidad hacia la víctima. Sea por el terrorismo, por la violencia de género, por la trata, los abusos sexuales a menores, la víctima del delito violento lleva una larga lucha por el reconocimiento de sus derechos y tras ellas, mucho dolor sin reparación y tratamiento adecuado en la mayoría de las ocasiones. A esta lucha se une la víctima del crimen de odio que por fin empieza a ser reconocida. Han sucedido hechos relevantes. En primer lugar la Directiva Europea de los Derechos de la Víctima de Delitos que abre un camino que ha de reconocerse en el Estatuto de la Víctima en España y que incorpora el delito de odio. También y en abril de 2014, la declaración del Secretario de Estado de Seguridad en el Senado que hacía público la puesta en marcha de un Registro de Delitos de Odio, un avance significativo; como no la creación de las Fiscalías de Delitos de Odio que recoge una sensibilidad y voluntad de intervenir al respecto, junto con los programas de formación policial del FIRIR impulsados por OBERAXE y otras administraciones, al igual que el avance en la Reforma del Código Penal que parece va a volver a reincorporar, con otra formulación distinta a la que rechazó el Tribunal Constitucional, el delito de negación del Holocausto, así como la ampliación de tipos delictivos que afecta a la lucha contra los crímenes de odio. Finalmente, el recién creado Consejo de Víctimas que supone toda una esperanza para los que sufren esta criminalidad. Lentamente pero avanzamos y vuelvo a insistir que esto debe de ser materia siempre de política de Estado al ser la defensa del artº10 de la Constitución Española sobre la dignidad y derechos humanos, así como de los pilares y fundamentos que hacen posible la Unión Europea, también proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.

2.1.- Las Víctimas y su recorrido en España

Fue el 13 de noviembre de 1992 cuando un grupo de jóvenes neonazis, uno de ellos guardia civil, decidió ir a “limpiar” de negros y de “inmigrantes” España porque la inmigración solo “traía el mal”, la “identidad española” estaba en peligro y la “raza blanca” había que protegerla. Estas eran las ideas que defendían los grupos neonazis, por aquel entonces el más violento y agresivo era Bases Autónomas, hoy disuelto por ilegal pero muchos de sus miembros muy activos y metamorfoseados a través de nuevos grupos y nuevas siglas. El neonazismo en toda Europa esta hiperactivo, en España también, y durante estos últimos 20 años aún ha cogido más fuerza. El asesinato de Lucrecia Pérez supuso una gran conmoción social y política para nuestro país que siempre había negado el racismo en España, incluso que hubiera grupos y organizaciones de ese tenor, las instituciones y los representantes políticos ante las preguntas sobre hechos y conductas racistas siempre contestaban que ese tipo de problemas eran más propios del KKK en Estados Unidos y de regímenes como el apartheid en Sudafrica pero no en nuestro país y tampoco en Europa (1). Estaban ciegos o querían estar ciegos.

Nadie quería ver como los skinheads intimidaban en las calles, agredían a inmigrantes, homosexuales, travestis, personas de izquierda, a “diferentes”, como se hacían visibles en los fondos “ultras” de los estadios de futbol, como contestaban impunemente a los medios de comunicación con

arrogancia y agresividad y realizaban actos racistas y neonazis, como distribuían propaganda, aún no había internet, como celebraban conciertos xenófobos y antisemitas y todo, desde la impunidad más absoluta. Las agresiones, muchas irreparables, se producían especialmente en las grandes ciudades mientras la interpretación policial, judicial, política e institucional las calificaba de enfrentamientos entre “Tribus Urbanas”. ¡¡Que irresponsabilidad!! Esto no se debe olvidar. Y no se debe olvidar porque esta interpretación permitió a los agresores seguir disfrutando de impunidad, y hubo más agresiones, hubo más asesinatos, hubo más hechos irreparables.

Para la víctima de crímenes de odio, durante los años 1990-2005, en los que se produjeron la mayoría de estos asesinatos, no existió este concepto. Estuvo sola, salvo la acción permanente de una pequeña organización, Movimiento contra la Intolerancia, que se creó a raíz del asesinato de Lucrecia Pérez y a veces, de manera puntual, con acciones solidarias de otros pequeños grupos y gestos institucionales. Realmente estuvimos solos, muy solos. Y esta soledad, esta falta de compromiso solidario tuvo costes porque no se atajó como debería la violencia de los grupos racistas y neonazis. Es verdad que no existía en España prácticamente ninguna proyección político-institucional de corte xenófobo y neofascista pero callejeramente la violencia neonazi y racista sí estaba presente y apuntaba a un crecimiento importante como realmente sucedió.

Desde los años 90 se cometieron muchos asesinatos que hoy podemos categorizar, gracias a la OSCE, como crímenes de odio. Asesinatos y homicidios de inmigrantes marroquíes en distintas ciudades, de transexuales como Sonia Palmer en Barcelona, de negros africanos, incluso de menores negros como Jimmy Dnombele, de jóvenes antifascistas como Ricardo Rodríguez, de seguidores de fútbol como Aitor Zabaleta, de antirracistas como Guillem Agulló y Carlos Palomino, de personas sin hogar como Rosario Endrinal en Barcelona y Antonio Micol en Madrid, y un listado del horror, imposible de silenciar, que es acompañado de miles de agresiones protagonizadas por individuos y grupos que desprecian al otro y que interpretan que sus vidas no tienen valor.

Más de 80 víctimas mortales y una estimación de 4.000 agresiones al año es lo que recogía el Informe Raxen de Movimiento contra la Intolerancia sacando a la luz el grave problema de los crímenes de odio en España. Y pese a todo, institucionalmente, se seguía negando su existencia. Esto a su vez costó una victimización de los directores del Informe Raxen, a manos de los grupos neonazis, y del conjunto de Movimiento contra la Intolerancia cuyos activistas, incluso ahora, tienen que vivir una situación plagada de amenazas e intentos de agresión, adoptando numerosas y diversas medidas de seguridad frente a las agresiones que incluso ya se han producido en distintos momentos.

El Informe Raxen supuso un antes y un después en España porque sacó a la luz pública las agresiones, las víctimas mortales, los crímenes de odio y desde donde se realizaban, cuál era su lógica, que relación tenían con lo acaecido en otros países europeos, países que sí reconocían el problema como Gran Bretaña que en su estadística recoge más de 60.000 incidentes anuales y delitos de odio, Alemania que supera los 20.000, Suecia con más de 5.000. En España hemos tenido que esperar hasta abril de 2014 para que se vertieran datos oficiales en sede parlamentaria, aportados por la Secretaría de Estado de Seguridad, recogidos por la policía (excepto la Ertzaina), que alcanzaban la cifra de 1.172, siendo la mayoría de los incidentes y delitos relacionados con la orientación sexual de las víctimas (452 casos) seguidos de los de tinte racista (381), los discapacitados (290), las creencias religiosas (42), los antisemitas (3), y contra los mendigos (4). Por territorios, aquellos en los que se ha producido más ataques son Andalucía, Madrid y Cataluña. Todo ello conociendo que las víctimas no denuncian y que estamos, según insiste la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ante un diez por ciento del problema.

Todo está cambiando, afortunadamente, y hemos de señalar los principales elementos del cambio que afectan a nuestro país. En primer lugar el impulso que se está produciendo en Europa contra los crímenes de odio. Tanto la OSCE, como el Consejo de Europa han influido notablemente en la Unión Europea donde comisarias como Cecilia Malmström ha dado un impulso considerable a la

conciencia y respuesta ante el problema, en estado vegetativo desde las denuncias del Parlamento europeo tras el Informe coordinado por Glyn Ford. En cuanto a factores interiores a nuestro país, la actividad desplegada por las Fiscalías de delitos de Odio, en especial el servicio de Barcelona dirigido por Miguel Ángel Aguilar, que en los últimos tres años ha evidenciado esta realidad y promovido una toma de conciencia institucional inexistente hasta ahora. Los periodistas de investigación y sus libros como Mariano Sanchez Soler, Joan Cantarero y Santiago Camacho entre otros. Finalmente la persistencia de Movimiento contra la Intolerancia y su trabajo de denuncia a través del Informe RAXEN, la personación judicial frente a organizaciones criminales neonazis como Blood and Honour y Hamerskin entre otras, junto a la asistencia a las víctimas, tanto en la acción popular como apoyando en la acusación particular, y su atención humanitaria y política dando lugar a la creación del Consejo de Víctimas de Crímenes de Odio, experiencia pionera en Europa de autorganización.

La víctima del odio racista y de la intolerancia criminal hasta ahora no ha tenido en España ninguna protección o apoyo específico, a diferencia de la del terrorismo y de la violencia de género. En general la víctima al ser agredida se siente sola, desconcertada y no da crédito a lo que le pasa. También puede sentir impotencia, dado que ni pudo evitar ser atacado, ni lo puede evitar en un futuro, al no poder cambiar su etnia, origen, color de piel, sexualidad, etc. El sentimiento de indignación, temor, rabia, ansiedad, impotencia acaba haciendo mella en la víctima, su familia y en el colectivo de pertenencia. Sin embargo, los crímenes de odio no solo pueden tener efectos inmediatos y a largo plazo en las víctimas, también en sus comunidades, en el conjunto de la sociedad y en la convivencia democrática. Ser consciente del problema puede ayudar a reconocer y tratar los efectos de la intolerancia, como también ser consciente de la insuficiente aplicación del cuadro legislativo que nuestro país tiene para esta lucha, en especial frente a sus mensajes y conductas criminales.

2.2.- Referencias para un Protocolo de Asistencia a Víctimas de Delitos de Odio

La dinámica de la intolerancia es simple y letal, comienza por reducir la realidad de una persona a un estereotipo del grupo social al que pertenece o le identifican, que es sobre quien se construye el prejuicio, el tópico o el dogma, para que debidamente estimulado concluya criminalizando a esa minoría por supuesta amenaza social. El diferente, conforme al prejuicio negativo, no solo es “menos humano” sino que, sometido a una difamación continua, solo puede ser interpretado como un criminal en potencia e incluso como afirmaba el nazismo, subhumanos e impuros. Finalmente desde la intolerancia, no solo es posible la **discriminación** (trato menos favorable), también el **delito de odio** (agresión criminal) sobre la víctima o sus bienes por el simple hecho de ser miembro de ese colectivo, o ser identificado como tal por su condición social, religiosa, cultural, étnica, orientación sexual o cualquier otra circunstancia diferencial, una violencia protagonizada por unos verdugos que se creen legitimados para proceder a la limpieza “identitaria”.

Los grupos de intolerancia que la impulsan, de entrada no consideran a los seres humanos en su individualidad, comienzan por “estereotipar” al otro, al diferente, al distinto. Las personas estereotipadas son sometidas a un proceso de **“deshumanización”** y **“cosificación”** alimentado por prejuicios y falsas imágenes que calan en el subconsciente social (según sus calificaciones: los inmigrantes son delincuentes, los negros son monos, los homosexuales pervertidos, los judíos usureros, los gitanos ladrones, los musulmanes terroristas, los mendigos son escoria, los minusválidos inútiles, etc.). Después tienden a victimizar a la sociedad mayoritaria a partir de sentimientos de recelo, miedo y amenaza, sufriendo por las cargas sociales que considera injustificadas o cualquier otro factor que estimule el rechazo victimista. Finalmente comienzan las hostilidades tras haber interiorizado la “deshumanización” del otro y el “miedo a la agresión” del diferente. Por cualquier hecho, el “otro”, persona o colectivo, siempre es el culpable y se abre la puerta a la hostilidad, discriminación o violencia por odio. Es a partir de esa base de intolerancia

cuando es posible la agresión, por el simple hecho de ser parte de un colectivo, por su identidad o condición social, de esta forma el grupo o el **“lobo solitario”** se siente legitimado para proceder a la limpieza étnica y social, para curar la “infección” recurriendo al crimen, incluso al **terrorismo de odio**.

En toda Europa, aunque en muchos países no exista información oficial sobre infracciones de discriminación y delitos de odio es una evidencia que se están cometiendo por prejuicios o animadversión social hacia el gitano, magrebí, indigente, negro, latino, chino, rumano, turco, pakistaní, musulmán, judío, discapacitado, homosexual, travestido u otra condición de pertenencia a un colectivo estigmatizado. Estos comportamientos se producen de forma cotidiana tanto en el ámbito laboral, en el acceso a la vivienda o en la escuela, en lo político e incluso en el ámbito del ocio, cultural o deportivo, donde ni para jugar al fútbol existe “igualdad de trato”, asumiendo lemas xenófobos “los de casa primero”. En sus manifestaciones más graves, las víctimas pueden sufrir amenazas, injurias, calumnias, ataque a su vivienda o empresa, vandalismo, pueden ser víctimas de la propaganda racista y de agresiones físicas.

Sin embargo la naturaleza de la mayor parte de estos sucesos no es evidenciada con el agravante que esta conducta conlleva y el reconocimiento de ser víctima de delito de odio. En la mayoría de los casos la investigación se limita a recogerlos como riñas de jóvenes, ajustes de cuentas o crímenes no aclarados. La consecuencia es que se priva a la víctima del reconocimiento del problema e incluso de su condición, situándola en el mismo plano que los verdugos y produciéndose en la mayoría de los casos, una segunda victimización que conlleva una individualización del drama, su aislamiento y la constatación de que el Estado minimiza o banaliza la agresión. Ejemplo de gran indefensión son los inmigrantes “sin papeles” quienes por el miedo a que su denuncia como víctimas de un ataque xenófobo repercute en expulsión del país, evitan realizarla; también los “sin techo”, inermes ante una venganza de respuesta a su denuncia de agresiones en la calle, deciden no presentarla, cuando el 40% de ellos en nuestro país ha sufrido ataques, o los homosexuales a quienes el hecho de denunciar les obliga a “salir del armario”, así como otras personas de colectivos vulnerables (prostitutas, travestis..) que ven riesgos objetivos para su privacidad y seguridad. A todo ello hay que sumar la disuasión y desánimo inducido por aquellos agentes de seguridad que comentan a la víctima que no denuncien “porque no va a servir para nada”.

Es fundamental perseguir los **delitos de odio** porque **causan un gran impacto** en comparación con el delito común, pues envían este duro mensaje a comunidades enteras: *«Negamos vuestro derecho a ser parte de la sociedad»*, persiguiendo amedrentar al resto del colectivo de identidad o pertenencia. Al atacar a una persona están atacando a todas las similares, porque ni la víctima, ni su colectivo a quien también victimizan, pueden o quieren cambiar aspectos que los caracteriza. Esto siempre aparece disociado, produciendo invisibilidad del alcance real del problema; una conciencia que comienza a preocupar en Europa de forma tardía. Existen bastantes referencias al respecto suscritas por los Estados, aunque es preciso señalar la Declaración de Naciones Unidas de 1985, que define a **las víctimas** como *“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor/es. La Declaración incluye en la **expresión “víctima”** además, en su caso, a los familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir en la asistencia de la víctima en peligro o al prevenir la victimización. Para todas estas personas, Naciones Unidas expresa que el Estado debe garantizar al menos:

- El acceso a la justicia, un tratamiento justo y participación.

- Medidas de restitución por el infractor, pudiéndose considerar la restitución como una opción complementaria a la hora de sentenciar.
- Compensación estatal, cuando la restitución no sea posible de forma completa, especialmente para delitos serios.
- Y asistencia médica, social y jurídica.

En los delitos de odio, las víctimas son intencionalmente **seleccionadas** al portar una característica específica. Se les inflige un daño físico y emocional incalculable, se atemoriza a todo el colectivo y se amenaza la seguridad de todos los ciudadanos. Reconocer su existencia implica señalar que un delito de odio puede ser cualquier delito realizado por intolerancia contra personas, colectivos sociales y/o sus bienes, cuando la víctima, los bienes o el objetivo del delito hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión a su condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, identidad, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor **heteróforo**. Estos delitos de intolerancia envían a todos los miembros del grupo al que pertenece la víctima un potente mensaje de amenaza.

Así lo afirma la OSCE: **“los delitos de odio son manifestaciones violentas de intolerancia”**, y tienen un profundo impacto no solo sobre la víctima inmediata sino también sobre el grupo con el que la víctima se identifica. Afectan a la cohesión de la comunidad y a la estabilidad social. Por lo tanto, enfrentarlos a una respuesta vigorosa es importante tanto para la seguridad individual como para la colectiva. Los delitos de odio se distinguen de otros tipos de delitos comunes por la motivación de quien los perpetra, que es normalmente irrelevante en la aportación de los elementos esenciales de un delito, y rara vez investigada con suficiente detalle como para extraer la motivación real del delito. Y pese a su gravedad de alcance, el abandono de la víctima y la trivialización del hecho han caminado de la mano, pese a la historia europea que nos aconseja prestarle el máximo interés.

Las legislaciones actuales en Europa no reconocen de manera satisfactoria el daño causado por los crímenes de odio a la dignidad, libertad y seguridad individual, tampoco el daño al colectivo de pertenencia o de identidad, al principio de igualdad y no discriminación, e incluso a la seguridad ciudadana, el orden público, la armonía, integración y paz social, cimientos de las convivencia democrática. Incluso en los países que han adoptado sanciones más rigurosas cuando los delitos están motivados por el odio al diferente, las leyes no siempre son aplicadas. Entendemos que los arsenales jurídicos han de ser reforzados al objeto de que se reconozca la gravedad de los crímenes de odio, la urgente necesidad de prevenirlos, la inexistencia de impunidad de cualquier delito e inmunidad de cualquier persona en el orden penal y la garantía de aplicación de los derechos básicos de la víctima que al menos debe reconocer:

- 1.- Derecho a una atención inmediata e integral desde el respeto a su dignidad, derechos fundamentales e identidad personal.
- 2.- Derecho a que su caso se investigue y se enjuicie con los medios adecuados y con diligencia.
- 3.- Derecho a estar presente en el proceso y que se le defienda con cargo al Estado, así como al ejercicio de la acción popular.

4.-Derecho a una información comprensible sobre el estado de las investigaciones durante el proceso, así como a que se le informe y asesore sobre sus derechos y la posibilidad de los recursos a ejercitar.

5.-Derecho a un trato humano, a que no se vulnere su intimidad y dignidad, a ser protegido por las autoridades democráticas.

El Protocolo debería ser **elaborado por las instituciones europeas**, debería ser común, aunque en su defecto los países en su ámbito nacional deberían avanzar sin perder tiempo en esta perspectiva. El Protocolo debe garantizar una atención sanitaria universal, gratuita y eficaz, que incluya el apoyo psicosocial. La investigación policial, carente de prejuicios hacia la víctima, ha de contemplar todos los indicios, señales o signos, que señalen que la víctima pudiera sufrir un delito de odio por parte de persona/as u organizaciones que perpetran esta criminalidad. También debe garantizar una **atención integral** a las víctimas de delitos de odio (servicios sociales, sanitario, policial y judicial) facilitar la coordinación de todos los servicios que intervengan ante un delito de odio y conseguir unas pautas de actuación homogéneas, unificando criterios de actuación de los agentes que intervienen con el fin de mejorar la asistencia que se presta a las víctimas asegurando su dignidad y derechos y que redunden en la puesta a disposición judicial de su agresor/es. Finalmente debe contemplar la **necesaria especialización** de Fiscalías, policía, asistentes a víctimas en el ámbito de los delitos de odio y discriminación, y su ejercicio al respecto. Finalmente debe contemplar la colaboración de las ONG que trabajan desde la perspectiva humanitaria y solidaria con víctimas de crímenes de odio, facilitando incluso el ejercicio de la acción popular judicial, y la sensibilización de las y los profesionales que reciben demandas de atención y asistencia con el fin de que sean conscientes de la dimensión e implicaciones que conllevan los crímenes de odio.

Aunque cada vez son menos los países que no diferencian entre el delito de odio y el delito común, se constata una **insuficiente e inadecuada atención a la víctima** cuya singularidad necesita de un tratamiento específico que ayude a reconocer el delito y a interpretar la realidad de la víctima y sus derechos. En consecuencia, es necesario obtener un tratamiento similar en los diferentes países europeos con el fin de aunar esfuerzos y recursos para la consecución de una actuación integral ante los crímenes de odio. Los crímenes de odio van dirigidos contra colectivos minoritarios y vulnerables, afectan a toda la sociedad, incrementarla conflictividad social, el miedo y la desconfianza entre diferentes comunidades, criminalizan a parte de la población y utilizan a sectores sociales como la inmigración de chivo expiatorio acusándoles de males sociales que se pueden traducir en enfrentamientos como los estamos observando en fechas recientes en diversas ciudades europeas. Esta muy grave y peligrosa realidad en Europa, esta amenaza latente hacia colectivos vulnerables y hacia las sociedades democráticas, este atentado continuo a la dignidad de las personas y a la universalidad de los derechos humanos, que genera Víctimas, debe llevar el reconocimiento en todos los países de la Unión Europea, incluso ser referenciadas en una jornada transnacional para su memoria, la reclamación de justicia y derecho a la reparación, para lo que diversas ONG hemos propuesto que el Parlamento Europeo proclame el **22 de julio** como **Día Europeo de la Víctima del Crimen de Odio**, en recuerdo a las víctimas de la matanza perpetrada en Utoya (Oslo. Noruega).

2.3.- De la Directiva Europea al Estatuto de la Víctima

En octubre de 2012, Viviane Reding, Vicepresidenta y Comisaria de Justicia, informaba de una nueva Directiva Europea 2012/29 de Normas Mínimas de derechos, apoyo y protección a las Víctimas de Delitos que ha de ser aplicada por todos los Estados antes de tres años. La Directiva amplía los derechos de millones de ciudadanos que padecen esta lacra en la UE y los refuerza. La Directiva sobre derechos de las víctimas fue aprobada con una abrumadora mayoría (611 votos a

favor, 9 en contra y 13 abstenciones) del Parlamento Europeo otorgando derechos mínimos a las víctimas, donde quiera que se encuentren en la UE. Viviane Reding reconocía que *«en algunos casos, los sistemas de justicia penal de los Estados miembros de la UE se han centrado demasiado en los delincuentes y demasiado poco en las víctimas.»* (...) *«Se calcula que, todos los años, un 15 % de los europeos –lo que equivale a 75 millones de personas– son víctimas de la delincuencia en la Unión Europea. Teniendo presente que 12 millones de europeos viven en otro país de la UE y que se registran mil millones de desplazamientos personales al año dentro de la Unión, esta nueva ley europea aliviará la situación de un gran número de ciudadanos. Estamos ante un logro histórico y una clara muestra de que Europa legisla para amparar los derechos de los ciudadanos.»*

Estas normas de mínimos asegurarán que, en los 27 Estados miembros de la UE, las víctimas serán tratadas con respeto y que la policía, los fiscales y los jueces recibirán la formación adecuada para atenderlas debidamente; recibirán información inteligible sobre sus derechos y su situación; dispondrán de estructuras de apoyo en todos los Estados miembros; podrán ser parte en el proceso si así lo desean y recibirán la ayuda necesaria para asistir a los juicios; las personas vulnerables serán distinguidas y adecuadamente protegidas y las víctimas serán objeto de protección durante la fase de investigación policial y durante los autos procesales. La Directiva europea reconoce a los afectados por el terrorismo como víctimas «con necesidades especiales» junto a los menores, las de la violencia de género, las de la delincuencia organizada y **los delitos motivados por prejuicios racistas o intolerancia**. El texto aprobado establece que los Estados miembros deben prestar a estas personas «atención especial y esforzarse por proteger su dignidad y seguridad».

Esta amplia Directiva reconoce claramente **el papel de las ONG que trabajan con víctimas**: *“Los Estados miembros deben animar a las organizaciones de la sociedad civil y colaborar estrechamente con ellas, incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas y que trabajen activamente con víctimas de delitos, especialmente en iniciativas de desarrollo de políticas, campañas de información y concienciación, programas de investigación y educación, y en acciones de formación, así como en el seguimiento y evaluación del impacto de las medidas de apoyo y protección de las víctimas de delitos. Para que las víctimas de delitos reciban atención, apoyo y protección en un grado adecuado, los servicios públicos deberán trabajar de forma coordinada e intervenir en todos los niveles administrativos - a escala tanto de la Unión como nacional, regional y local. Se deberá prestar asistencia a las víctimas para identificar los servicios competentes y dirigirse a ellos, a fin de evitar repetidas derivaciones de uno a otro servicio. Los Estados miembros deberán considerar la creación de servicios comunes a varios organismos, siguiendo el principio de «punto de acceso único» o de «ventanilla única», que se ocupen de las múltiples necesidades de las víctimas cuando participen en procesos penales, con inclusión de la necesidad de recibir información, apoyo, asistencia, protección e indemnización.”*

Además, lograr el reconocimiento institucional de la víctima y la existencia del problema de los crímenes de odio, es importante porque el reconocimiento de los hechos obliga a realizar políticas criminales específicas como reclaman de forma insistente las instituciones europeas, mientras que en aquellos otros países que aún siguen sin reconocer el problema, la indolencia institucional posibilita que la dinámica de la intolerancia prosiga construyendo prejuicio y fobia a las minorías y conlleve graves consecuencias. De forma expresa se reclama a los Estados una recopilación de *datos estadísticos sistemática y adecuada* porque constituye un componente esencial de la formulación efectiva de políticas en el ámbito de los derechos establecidos en la Directiva y de la misma manera, observa los principios reconocidos por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aspirando en particular a *“promover el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y la seguridad, el respeto a la vida privada y familiar, el derecho a la propiedad, el principio de no discriminación, el principio de igualdad entre hombres y mujeres, los derechos del menor, de los mayores y de las personas con discapacidad, así como el derecho a un juez imparcial.”*

Consecuentemente se ha presentado el anteproyecto y se debate en el Congreso de los Diputados el **Estatuto de la Víctima**, recogiendo los elementos sustanciales de la Directiva, los derechos básicos de “entender y ser entendido”, fundamental para extranjeros o inmigrantes, de la participación en el proceso penal, de la protección y otros aspectos, señalando a las víctimas de los delitos de odio como de “especial vulnerabilidad”, junto a otras como las del terrorismo, violencia de género, menores y trata; asignando funciones a las oficinas de asistencia a las víctimas y señalando el papel de las ONG de víctimas, aunque en esto el anteproyecto se queda corto respecto a la Directiva pero ya veremos cuál es el resultado final. Vivimos tiempos de cambio donde debemos impulsar la solidaridad y la defensa de los derechos de las víctimas.

2.4.- Defender la Memoria. El Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación

Decía Elie Wiesel, superviviente de Auschwitz y del Holocausto, que quien olvida, quién renuncia a la memoria, pierde su humanidad. La Memoria de la Víctima del Crimen de Odio es un deber ético con las víctimas, sus familias y amigos, y con la sociedad en general para que, con el recuerdo comprometido, aquel ¡nunca más! que lanzaron los sobrevivientes de la tragedia del genocidio nazi, también en estos casos sea una realidad, un punto de apoyo para la interpretación veraz de los hechos frente a quienes intentan su banalización y ocultar su indolencia. Trivializar y no tipificar un crimen de odio, es en sí mismo un crimen. En eso hemos insistido desde comienzos de los años 90, tras el crimen racista de Aravaca (Lucrecia Pérez). Diversas organizaciones hemos pedido el fortalecimiento legal en defensa de las víctimas de delitos de odio y discriminación porque los actos de racismo y otras manifestaciones de intolerancia están a la orden del día en nuestro país, al igual que en toda Europa. A comienzos de 2014 se constituía el **Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación**, con un ámbito de actuación en todo el territorio del Estado, para trabajar en solidaridad con las víctimas de odio, hostilidad, la discriminación y violencia por motivo de intolerancia y promover su defensa social, jurídica, política e institucional. Se creaba desde premisas conforme a las precisiones de esta Directiva Europea 2012/29, que entiende por «víctima»: *la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por una infracción penal, y con arreglo a su participación asociativa, quienes hayan presentado la denuncia correspondiente y haya sido admitida a trámite.* Teniendo también condición de «víctima», los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona. En cuanto a definiciones y conceptos, la asociación seguirá la pauta establecida por la citada Directiva Europea.

Su objeto es sencillo y elevado, se limita a trabajar para combatir el racismo, la xenofobia, antisemitismo, islamofobia, antigitanismo, homofobia, misoginia, disforia, sexismo, aporofobia, totalitarismo, negrofobia, transfobia, intolerancia por género, serofobia, rechazos a la diversidad lingüística y toda manifestación relacionada de intolerancia, heterofobia, discriminación y delito de odio, incluidos el neofascismo y nacionalismo agresivo que se produzcan en cualquier ámbito social, incluidas la segregación, marginación, estigmatización y exclusión de personas y colectivos, en todas sus expresiones, ya sea de discriminación, incitación al odio, hostilidad y violencia. Trabajar por lograr la aplicación de las Resoluciones de los Organismos Internacionales en este ámbito. Trabajar por la aplicación en toda su extensión de la Directiva Europea de Víctimas de Delitos y la Decisión Marco de Derecho Penal frente al Racismo y la Xenofobia. Denunciar los crímenes de odio conforme acuerda la OSCE y la Unión Europea, y la aplicación de las directivas para la Igualdad de Trato y No Discriminación. Promover iniciativas contra el discurso de odio y en defensa de la Memoria y reconocimiento de todas las víctimas del Holocausto, genocidios y crímenes de lesa humanidad y de odio, combatiendo el negacionismo, su apología o su trivialización.

El Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación, reclama y demanda actuaciones institucionales para conseguir erradicar prejuicios y conocimiento defectuoso que alimentan el

racismo, la xenofobia y la intolerancia. Reclama políticas de prevención criminal específicas de delitos de odio y en especial víctimológicas, orientadas a víctimas y testigos; también medidas, instrumentos, programas, remover obstáculos e impulsar una acción integral, incluidos los ámbitos de educación, comunicación, deporte y cultura. Apuesta por la sensibilización y educación cívica, la participación y movilización ciudadana, solidaridad y apoyo mutuo entre colectivos vulnerables, personas y comunidades diversas frente a la discriminación, delitos o crímenes de odio e intolerancia. Insta a las autoridades cumplir o hacer cumplir, mejorar o modificar la normativa para abordar el problema, así como su prevención y monitorización. Promueve el Voluntariado con esta causa y la colaboración con entidades del Tercer Sector del que objetivamente forma parte; colabora, desde la independencia, con las Administraciones Públicas y toda institución en la aplicación de políticas de derechos, apoyo y protección de las víctimas, promoviendo los valores democráticos y participativos, de la dignidad de la persona y la universalidad de los derechos humanos, de la tolerancia, la solidaridad y la igualdad, de la diversidad, la libertad, el pluralismo y la justicia.

El Consejo vertebra y extiende territorialmente el movimiento de solidaridad con la víctima a nivel de todo el estado y sobre todo, trabaja por una **Ley Integral contra los delitos de odio que proteja y apoye a las víctimas** y ampare una intervención en diversos ámbitos contra el delito de odio, combatir sus raíces de intolerancia y contribuir a construir una sociedad, desde su base ciudadana a sus instituciones, donde todos los seres humanos, libres e iguales en dignidad y derechos, se comporten fraternalmente los unos con los otros. La Ley debe garantizar la formación específica y la coordinación de todos los agentes implicados en el proceso (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fiscales, Forenses, Psicólogos, Magistrados, Asociaciones, etc.), para que las víctimas de crímenes de odio sean atendidas en todo momento por especialistas en la materia y sus derechos garantizados. Y en el mismo sentido, a favor de la Igualdad de Trato, una **Ley General contra la Discriminación** que ampare a las personas que sufren vulneraciones de derechos por condición o factor social.

El Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación desde la legalidad democrática, rechazando la violencia, sin el más mínimo atisbo de “venganza” apuesta por la memoria, justicia y reparación, conforme establece en las Naciones Unidas al proclamar el **Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas**. Este fundamento es compartido por una **Red de Apoyo** nacida junto al consejo, mediante ONG implicadas en la lucha como Movimiento contra la Intolerancia, Asociación de Inmigrantes Senegaleses, ARI-Perú, Unión Romání, Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales, Coordinadora Estatal VIH.SIDA, Fundación Triángulo, Federación de Comunidades Judías de España, Red Cívica contra el Antisemitismo, Fundación Violeta Friedman, Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, madres y padres de gays y lesbianas y otras entidades significadas en esta lucha contra los crímenes de odio. Junto a ellas participan expertos e intelectuales implicados en el compromiso.

2.5.- Por una Ley Integral contra los Delitos de Odio y una Ley General contra la Discriminación

Se cerraba el año 2014 con avances trascendentes en materia de la lucha contra los crímenes de odio, especialmente para las víctimas. Por primera vez se asume el reconocimiento explícito de su existencia porque hasta ahora, en su mayoría, no se habían significado más que como delitos “comunes”, cuyos infractores no transcendían de ser vulgares delincuentes, en muchos casos de miembros de “tribus urbanas”. Los graves episodios de intolerancia criminal como los asesinatos de Lucrecia Pérez, Sonia Palmer, Guillem Agulló, Aitor Zabaleta, Rosario Endrinal y un largo registro que supera los 80 homicidios, entre ellos el reciente crimen ultra del Manzanares, acompañados de 4.000 incidentes y agresiones anuales, no dejaban de ser considerados como episodios puntuales que

“reflejaban broncas y gamberradas juveniles”, cuando estos eran episodios similares a los delitos de odio vividos en otros países europeos cuales fueron los asesinatos de inmigrantes en Alemania e Italia, de gitanos en Europa del este, de homosexuales, judíos y militantes de izquierda en diferentes países de la Unión.

Por fin el Gobierno atendía a las demandas institucionales europeas e internacionales, así como a las demandas sociales al respecto, canalizadas por Movimiento contra la Intolerancia, e hizo caso a sus propios compromisos suscritos en la Unión y Consejo de Europa, así como con en la OSCE y Naciones Unidas desde hace más de 12 años en materia de Crímenes de Odio. Aceptado este concepto por todos los organismos europeos e internacionales de derechos humanos, el término viene a definirse como *“toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son **seleccionados** a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”*. Y a partir de aquí deviene comportarse en congruencia, porque hay que registrar cuando y cuantos delitos de odio suceden, qué política adoptar para prevenir e intervenir y sobre todo, como apoyar a las víctimas y trasladar a la sociedad el compromiso social frente a la intolerancia criminal.

En este sentido hay que significar que en la reforma del Código Penal, aunque el proyecto sigue presentando déficits, se avanza en la sanción de estos delitos. Importante es la creación de **52 fiscales** provinciales y un Fiscal de Sala para el servicio de delitos de odio y discriminación a comienzos del 2014, de igual manera el inicio de un **Registro** de incidentes y delitos de odio en el Ministerio del Interior así como el recién aprobado **Protocolo** de Intervención para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se sitúan en esa congruencia de lo asumido a nivel europeo. Y la sociedad civil también avanza creando en abril el **Consejo de Víctimas de Delitos de Odio**, pionero en Europa, y desde España lanzamos la campaña para que el 22 de julio, recordando la brutal matanza de Utoya (Oslo) ejecutada por el neonazi Breivick, fuese aprobada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa como **Día en Memoria de las Víctimas de los Crímenes de Odio**.

Pero queda mucho camino que recorrer frente a los delitos de odio, siendo de lo más dificultoso de acometer, pese a la indubitada posición de la Decisión Marco de Derecho Penal contra el Racismo y la Xenofobia de 2008, la erradicación y sanción de la difusión de intolerancia que precede a la acción. Visible en miles de webs, en redes sociales, en fondos ultras del fútbol o en distribuidoras de música racista que, recordamos, fue acuñado en su conjunto por el Consejo de Europa (1997), como **Discurso de Odio**, que *“abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”*. Parcialmente se acomete el problema con la Ley contra la Violencia, el Racismo y la Intolerancia en el Deporte, al igual que penalmente se prevé una reforma del art. 510 del Código Penal que permitiera su sanción.

En todo este avance, merece la pena señalar que la víctima del crimen de odio ha podido encontrar un espacio de significación, junto a víctimas del terrorismo y de violencia de género, en la “Directiva Europea que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las Víctimas de Delitos” (2012) lo que se reflejara en el futuro Estatuto de la Víctima. Sin embargo, al igual que sucede con el terrorismo y la violencia de género, la víctima junto a la sociedad y en este caso, extensible a su colectivo de significación (inmigrantes, negros, homosexuales, gitanos, judíos, discapacitados..), por poner un ejemplo, pueden sufrir represalias de grupos racistas y neonazis cuya

prevención e intervención para su neutralización no tiene una debida atención en la legislación actual existente.

De ahí la necesidad de una **Ley Orgánica Integral contra los Delitos de Odio** que garantice a las víctimas una asistencia jurídica, humanitaria y medidas de protección, información y recuperación integral, e incluya estos avances, los blinde mediante ley orgánica, impulse las medidas de sensibilización, prevención y detección, en el ámbito de internet y los medios de comunicación, educativas y de sensibilización social, promueva la denuncia y garantice la Tutela Institucional, potencie la coordinación y formación de todas las instancias implicadas en el proceso (fuerzas de seguridad, fiscales y jueces, forenses, sicólogos, ong, sociedad civil, etc.). Una Ley distinta a una necesaria *Ley de igualdad de trato y no discriminación* que nunca se aprobó y que, al igual que la mujer dispone de una ley de igualdad y dispone de otra ley de medidas de protección Integral contra la Violencia de Género, esta Ley contra los Delitos de Odio acometa el ámbito de lo criminal, muy distinto al discriminatorio.

Es preciso continuar y perseverar en el avance en los derechos de la víctima de los crímenes de odio; el pasado, presente y futuro así lo requiere, sobre todo cuando la Europa siniestra del racismo y la intolerancia se expande, acechando en instituciones y en las calles. En consecuencia, hay que reaccionar en nuestro desmemoriado país con lo único que cabe, con un compromiso real, social e institucional que cree las condiciones fácticas para llevar a cabo ese primer objetivo de los Derechos Humanos, donde se afirma que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos para que, de esta manera, su desconocimiento y menosprecio no vuelvan a originar actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Garantizar el **derecho a la diferencia con igualdad de derechos**, erradicando conductas racistas, xenófobas y de intolerancia en todo ámbito social, político e institucional, especialmente en el discurso público. Conseguir la ilegalización de organizaciones neonazis y racistas, así como eliminar cualquier espacio de impunidad para el discurso de odio, como Internet o el Fútbol, y los delitos de odio, todo ello bajo el amparo de una **Ley Integral contra los Delitos de Odio**, necesita de un compromiso social radicado en la voluntad democrática que nos hace responsables, como nos apunta el mensaje de **Primo Levi**, señalando el deber con nuestro tiempo histórico en su célebre frase que invita a la acción y a no esperar: *“Quien sino tú, donde sino aquí, cuando sino ahora”*.

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia y
Secretario General del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio